



## NOTIFICACION POR AVISO

Código	F-CAM-186
Versión	4
Fecha	17 Sep 14

Lugar y Fecha: Neiva-Huila, 24 ENE 2020

NOMBRE DEL ACTO A NOTIFICAR	AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNAS EXCEPCIONES
Fecha del Acto	05 de enero del 2017
Proferido por	Secretario General-Funcionario Ejecutor
Deudor	FABIO CABRERA BERMEO
Identificación	C.C. 83.057.914
Expediente	2015-0172

El Secretario General, en sus funciones de Ejecutor de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 58 del Decreto-Ley 0019 de 2012, que modificó el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se permite notificar mediante el presente Aviso en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, el "AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNAS EXCEPCIONES" y su parte resolutive, librado contra el señor **FABIO CABRERA BERMEO** identificado con cédula de ciudadanía No. **83.057.914**, por concepto del Cobro Coactivo de la Resolución Sancionatoria Ambiental No. 1464 del 25 de julio del 2014, confirmada por la Resolución No. 2519 del 04 de diciembre del 2014, emanadas de la Dirección Territorial Centro de la CAM, con fecha de ejecutoria del 07 de enero del 2015.

Así las cosas,

### AVISA

Que mediante Auto de Mandamiento de Pago de fecha 18 de septiembre del 2015, se resuelve librar orden de pago a favor de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM, identificada con NIT. 800.255.580-7 y en contra del señor **FABIO CABRERA BERMEO** identificado con cédula de ciudadanía No. **83.057.914**, por haber contravenido la normatividad ambiental.

Que, el día 21 de enero del 2020, se deja constancia en el expediente, que el señor **FABIO CABRERA BERMEO**, identificado con la C.C. No. 83.057.914, presentó escrito de Excepciones a través del oficio con radicado CAM No. 20162010277302 de fecha 28 de diciembre del 2016 contra el mandamiento de pago, de fecha 18 de septiembre del 2015, por lo cual en aplicación del artículo 301, inciso 1, se tiene por notificado de la orden de pago por conducta concluyente el día de presentación de su petición, esto es el día 28 de diciembre del 2016.

Que, el 05 de enero del 2017, se resuelven las excepciones presentadas por el deudor a través de su apoderado judicial. Que, el 11 de enero del 2017 a través del oficio No. 20172010004191, es enviada a la dirección del domicilio del deudor, ubicada en la Calle 4 No. 3-21 en Guadalupe-Huila, la citación a notificación personal del "Auto por el cual se resuelven unas excepciones", la cual es recibida de acuerdo a la constancia de entrega de la empresa de correos certificado 4-72, el día 12 de enero del 2017.

Que, el día 26 de enero del 2017, venció en silencio los (10) diez días hábiles con los que contaba el deudor para notificarse personalmente del auto que resuelven las excepciones. Razón por la cual, el despacho envió a través del oficio con radicado CAM No.

	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	Código	F-CAM-186
		Versión	3
		Fecha	09 Abr 14

20172010174711 de fecha 29 de septiembre del 2017, NOTIFICACIÓN POR CORREO, en los términos del Estatuto Tributario Nacional, sin embargo, la empresa de correos certificado 4-72 realiza DEVOLUCIÓN del oficio, pues este no pudo ser entregado. -En el expediente obra la constancia de trazabilidad de la guía No. RN834941490CO, de 4-72.-

En mérito de lo anterior, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto-Ley 0019 de 2012, que modificó el artículo 568 del Estatuto Tributario, se procede a notificar mediante AVISO en la Página Web de la CAM la parte resolutoria del "AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNAS EXCEPCIONES" proferido contra el señor **FABIO CABRERA BERMEO** identificado con cédula de ciudadanía No. **83.057.914**, así:

**"RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar no probadas, las excepciones propuestas por la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago en contra de **FABIO CABRERA BERMEO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **83.057.914**, y condenarlo al pago de las costas procesales (Art. 93 numeral 5 de la ley 42/93).

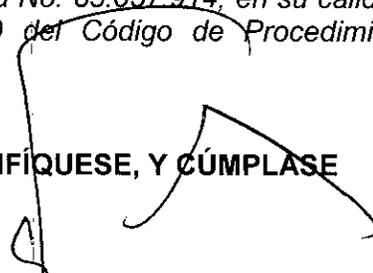
**TERCERO:** Practicar por secretaría la liquidación del crédito y las costas del proceso.

**CUARTO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y a embargar.

**QUINTO:** Contra esta resolución solo procede el recurso de reposición,

**SEXTO:** Notificar personalmente la presente providencia al señor **FABIO CABRERA BERMEO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **83.057.914**, en su calidad de parte ejecutada, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO VARGAS ARIAS**  
 Secretario General- Funcionario Ejecutor

El presente AVISO se fija hoy 24 ENE 2020 en el sitio Web de la Corporación ([www.cam.gov.co](http://www.cam.gov.co)), y en un lugar de acceso al público destinado por la Entidad (Cartelera).

"(...) La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal (...)” DECRETO <LEY> 0019 DE 2012.



**SECRETARÍA GENERAL  
JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES**

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNAS EXCEPCIONES**

Neiva, cinco (05) de enero de dos mil diecisiete (2.017)

Que de conformidad con el artículo 29, numeral 7, el artículo 31, numeral 13, de la Ley 99 de 1993; el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994; el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009; y en virtud del Acuerdo No. 005 del 23 de febrero de 1999 emanado del Consejo Directivo de la CAM y la Resolución No. 119 del 02 de Marzo del mismo año proferida por la Dirección General; este Despacho es competente para conocer las excepciones propuestas por la parte ejecutada, contra el mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil quince (2.015), según memorial radicado en la CAM bajo el No. 20162010277302, el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

**ANTECEDENTES**

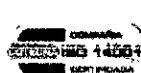
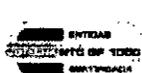
Que mediante auto de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil quince (2.015), la Secretaría General, obrando como Juzgado de Ejecuciones Fiscales, resolvió librar mandamiento de pago por vía de jurisdicción coactiva a favor de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, identificada con Nit. 800.255.580-7, y en contra de **FABIO CABRERA BERMEO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.057.914, por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.506.708,00 M/Cte.)**, por concepto de la sanción pecuniaria impuesta por la Resolución No. 1464 del veinticinco (25) de julio de dos mil catorce (2.014), confirmada por la Resolución No. 2519 del cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2.014), emanada de la Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

Que el día veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), se notificó por conducta concluyente del Mandamiento de Pago proferido en su contra, el señor **FABIO CABRERA BERMEO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.057.914, acorde a lo establecido en el artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 301 del Código General del Proceso.

Que posteriormente, el notificado **FABIO CABRERA BERMEO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.057.914, presentó oficio de excepción en contra el referido Auto de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil quince (2.015); sustentando en los siguientes términos:

**EXCEPCIÓN DE FONDO**

Aduce en su escrito, la nulidad absoluta de la Resolución No. 1464 del veinticinco (25) de julio de dos mil catorce (2.014) y su confirmatoria No. 2519 del cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2.014), impuestas por la corporación autónoma regional del Alto Magdalena – Dirección Territorial Norte, por haberse proferido las precitadas resoluciones con violación al debido proceso por no practicar en legal forma las pruebas solicitadas por el suscrito y por falta de notificación en legal forma de la aludida resolución confirmatoria.



### PRUEBAS

No se aportan pruebas al memorial de excepciones propuestas.

### CONSIDERACIONES

Que vistos los argumentos del recurso radicado en la CAM bajo el No. 20162010277302, el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), contra el Auto de Mandamiento de Pago del dieciocho (18) de septiembre de dos mil quince (2.015), ésta Secretaría General obrando como Juzgado de Ejecuciones Fiscales, advierte que el mismo fue presentado dentro del término previsto en el Artículo 830 del Estatuto Tributario; por lo cual se procede a decidir lo pertinente:

Frente a lo manifestado por la recurrente *"Nulidad absoluta de la Resolución No. 1464 del veinticinco (25) de julio de dos mil catorce (2.014) y su confirmatoria No. 2519 del cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2.014), impuestas por la corporación autónoma regional del Alto Magdalena - Dirección Territorial Norte"*, es menester de éste Despacho expresar que Así mismo observa el Despacho, que aquella no se enmarca dentro de ninguna de las excepciones contempladas en el Artículo 831 de Estatuto Tributario, que dispone: *"ARTICULO 831. EXCEPCIONES. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones: 1. El pago efectivo. 2. La existencia de acuerdo de pago. 3. La de falta de ejecutoria del título. 4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente. 5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, 6. La prescripción de la acción de cobro, y 7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió. PARAGRAFO. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones: 1. La calidad de deudor solidario. 2. La indebida tasación del monto de la deuda."*; luego, al ser las únicas excepciones que se pueden formular contra el mandamiento de pago, taxativas, como lo sostiene el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en el fallo del veintiséis (26) de octubre de dos mil nueve (2009), con ponencia de la Dra. Martha Teresa Briceño De Valencia, Exp.16718, al afirmar que: *"el ámbito de la controversia dentro del proceso de cobro coactivo se circunscribe exclusivamente a las excepciones que podrían proponerse contra la orden de pago, enumerados en forma clara y taxativa en el artículo 831 del Estatuto Tributario, puesto que, en este proceso de cobro, no pueden debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en el proceso de determinación del tributo."*; el Despacho considera que, la excepción propuesta por el apoderado, al no encontrarse dentro de las señaladas en el Artículo 831 de Estatuto Tributario, está llamada a decaer.

Por todo lo anterior y en virtud de tales circunstancias, no le asiste razón a la parte ejecutada y este Despacho ha de desestimar todas y cada una de las exceptivas propuestas, de conformidad con las consideraciones presentadas. En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar no probadas, las excepciones propuestas por la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



**SEGUNDO:** Ordenar seguir adelante la ejecuci6n en los t6rminos del mandamiento de pago contra en contra de **FABIO CABRERA BERMEO**, identificado con la cedula de ciudadan6a No. 83.057.914, y condenarlo al p6go de las costas procesales (Art. 93 numeral 5 de la ley 42/93).

**TERCERO:** Practicar por secretar6a la liquidaci6n del cr6dito y las costas del proceso.

**CUARTO:** Ordenar el aval6o y remate de los bienes embargados y a embargar.

**QUINTO:** Contra esta resoluci6n s6lo procede el recurso de reposici6n.

**SEXTO:** Notificar personalmente la presente providencia al se6or **FABIO CABRERA BERMEO**, identificado con la cedula de ciudadan6a No. 83.057.914, en su calidad de parte ejecutada, en los t6rminos de los art6culos 67 y 69 del C6digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIF6QUESE Y CUMPLASE**

**ALBERTO VARGAS ARIAS**  
Secretario General - Juez Coactivo

*Exp. 2015-0172*  
*Proyect6: Andr6s F.*  
*Revis6: Jfajardo*  
*Profesional Universitario S6*

